

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	05 de abril 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00092
DEMANDANTE:	CHRISTIAN DEIVIS PRIETO ALBARRACIN
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JESSICA ASSENETH QUIROGA GARCIA
DEMANDADO:	ASEO URBANO S.A.S. E.S.P
DEMANDADO:	VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y apoderado de las partes demandadas.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
Se deja constancia que la parte de demandante propuso recuso de apelación contra la decisión del despacho de negar la práctica de interrogatorio de parte, y la Sala de Decisión Laboral del Tribunal de Cúcuta, mediante auto del 16 de febrero del 2022, declaró improcedente el recurso de apelación y ordenó continuar con el proceso. Por lo anterior, se dispone a cerrar el debate probatorio.	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión	
SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 19 DE ABRIL A LAS 2:00 PM, debido a que el Despacho debe darle trámite a acciones constitucionales que tienen trámite preferencial.	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	
LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADOTERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 54-001-31-05-003-2021-00386-00
ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: DEISY YADIRA DAZA BOTELLO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

AUTO DECIDE INCIDENTE

En este caso, la accionante **DEISY YADIRA DAZA BOTELLO** presentó incidente de desacato, indicando que la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** no le había dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, visto archivo 01 del expediente digital.

En primer lugar, se observa que, mediante sentencia del 01 de febrero de 2012, dictada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la sentencia de fecha el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, por las razones expuestas en la parte motiva, y en su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y justas, a la dignidad humana, igualdad, mínimo vital, debido proceso, debido procedimiento, derechos de los niños, y derechos de las víctimas, incoados por la accionante.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la resolución No. 2015-71330 del 17 de marzo de 2015, N° 2015-71330R de 12 de septiembre de 2016 y N° 2017-55040 del 28 de septiembre de 2017. En consecuencia, **ORDENAR** a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- para que en el término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión expida un nuevo acto administrativo que resuelva la solicitud de inclusión en el RUV de la señora DEISY YADIRA DAZA BOTELLO, y su núcleo familiar, el cual será susceptible de los recursos dispuestos en la ley, para lo cual deberá tener en cuenta las consideraciones de esta sentencia, en particular sus fundamentos jurídicos.

TERCERO: Notifíquese lo decidido conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este fallo, envíese a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, conforme lo ordena el artículo 32 del Decreto mencionado.

Al examinar el trámite surtido en el incidente de desacato, se observa que mediante auto del 23 de marzo de 2022, se realizó el requerimiento previo al Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, Director General de la Unidad para las Víctimas, como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** de la **UARIV**, quienes son los responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Esta providencia se notificó a las partes por estado del N° 41 de 24 de marzo de 2022 a través de oficios de esa misma fecha y correos electrónicos remitido el día 25 de marzo de la anualidad, según se evidencia en los archivos PDF 02 y 03 del expediente digital.

Así mismo, se verifica que, mediante auto del 28 de marzo de 2022, se le dio apertura al incidente, se notificó a las partes por estado del N° 44 de 29 de marzo de 2022 a través de oficios de fecha 29 de marzo de 2022 y correos electrónicos remitido el día 30 de marzo de la anualidad, según se evidencia en los archivos PDF 06 y 036.1 del expediente digital

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** dio contestación al requerimiento y apertura del incidente visto archivo PDF 05 y 07-07.1 del expediente digital, precisando:

- “En atención a la orden judicial impartida por su honorable despacho que resolvió ordenarnos a proceder con una nueva valoración del FUD ND000485938 marco normativo ley 1448 de 2011, La Unidad para las Víctimas, en cumplimiento de la referida orden judicial, procedió a realizar nuevamente el proceso de valoración y la Dirección de Registro y Gestión de la Información, mediante RESOLUCIÓN N° 2015-71330T DE 09 DE FEBRERO DE 2022”

“ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión proferida mediante la Resolución N° 2015- 71330 del 17 de marzo de 2015, Resolución N° 2015-71330R de 12 de septiembre de 2016 y Resolución N° 201755040 del 28 de septiembre de 2017 acatando el “Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral mediante sentencia del día 01 de febrero de 2022, Dentro del trámite de Acción de Tutela Rad. N° 54001310500320210038600”

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUIR en el registro único de víctimas (RUV) a la señora DEISY YADIRA DAZA BOTELLO identificada con cédula de ciudadanía N° 37396130, a la menor DEISY GISELLE DAZA BOTELLO identificada con registro civil N° 1092542916, a la señora MARIELA LEAL identificada con cédula de ciudadanía N° 41412477 y al menor JHAIDER STIVEN GOMEZ DAZA identificado con registro civil N° 10092530086 y RECONOCER el hecho victimizante de HOMICIDIO del que fue víctima directa el señor HECTOR JULIO GOMEZ LEAL que se identificaba en vida con cédula de ciudadanía N° 88259827, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Declaración bajo FUD ND000485938.

ARTÍCULO TERCERO: NO RECONOCER el hecho victimizante de SECUESTRO al señor HECTOR JULIO GOMEZ LEAL que se identificaba en vida con cédula de ciudadanía N° 88259827, a la señora DEISY YADIRA DAZA BOTELLO identificada con cédula de ciudadanía N° 37396130, a la menor DEISY GISELLE DAZA BOTELLO identificada con registro civil N° 1092542916, a la señora MARIELA LEAL identificada con cédula de ciudadanía N° 41412477 y al menor JHAIDER STIVEN GOMEZ DAZA identificado con registro civil N° 10092530086, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Declaración bajo FUD ND000485938..”

Estado en el RUV:

FUENTE	NOMBRES	DOCUMENTO	DECLARACION	OCURRENCIA	F. DECL.	VALORACION	HECHO	ESTADO
RUV	DEISY YADIRA DAZA BOTELLO	37396130	2873703	7/03/2014	28/11/2014	13/03/2015	Secuestro	No Incluido

- Que en cuanto al derecho de petición elevado por la parte accionante se le dio respuesta a la accionante mediante radicado de Orfeo 20227207462491 del 29 de marzo de 2022.

Bogotá D.C.

Señora:
DEISY YADIRA DAZA BOTELLO
DEISYDAZA4@GMAIL.COM
RADICADO: 20227207462491
TELEFONO: 3138437862

Asunto: respuesta a la acción de tutela Código LEX 6565431 M.N LEY 1448 de 2011
D.I. 37396130

Cordial Saludo,

En atención a la orden judicial impartida por el **Tribunal Superior - Seccional Cúcuta - Sala Laboral** se verificó el Registro Único de Víctimas -RUV-, constandose que su declaración **FUD ND000485938** fue Revalorada y mediante **RESOLUCIÓN N° 2015-71330T DE 09 DE FEBRERO DE 2022**, se decidió de fondo:

"ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión proferida mediante la Resolución N° 2015- 71330 del 17 de marzo de 2015, Resolución N° 2015-71330R de 12 de septiembre de 2016 y Resolución N° 201755040 del 28 de septiembre de 2017 acatando el Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral mediante sentencia del día 01 de febrero de 2022, Dentro del trámite de Acción de Tutela Rad. N° 54001310500320210038600"

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUIR en el registro único de víctimas (RUV) a la señora DEISY YADIRA DAZA BOTELLO identificada con cédula de ciudadanía N° 37396130, a la menor DEISY GISELLE DAZA BOTELLO identificada con registro civil N° 1092542916, a la señora MARIELA LEAL identificada con cédula de ciudadanía N° 41412477 y al menor JHAIDER STIVEN GOMEZ DAZA identificado con registro civil N° 10092530086 y RECONOCER el hecho victimizante de HOMICIDIO del que fue víctima directa el señor HECTOR JULIO GOMEZ LEAL que se identificaba en vida con cédula de ciudadanía N° 88259827, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Declaración bajo FUD ND000485938.

ARTÍCULO TERCERO: NO RECONOCER el hecho victimizante de SECUESTRO al señor HECTOR JULIO GOMEZ LEAL que se identificaba en vida con cédula de ciudadanía N° 88259827, a la señora DEISY YADIRA DAZA BOTELLO identificada con cédula de ciudadanía N° 37396130, a la menor DEISY GISELLE DAZA BOTELLO identificada con registro civil N° 1092542916, a la señora MARIELA LEAL identificada con cédula de ciudadanía N° 41412477 y al menor JHAIDER STIVEN GOMEZ DAZA identificado con registro civil N° 10092530086, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Declaración bajo FUD ND000485938.."

Estado en el RUV:

FUENTE	NOMBRES	DOCUMENTO	DECLARACION	OCURRENCIA	F. DECL.	VALORACION	HECHO	ESTADO
RUV	DEISY YADIRA DAZA BOTELLO	37396130	2873703	7/03/2014	28/11/2014	13/03/2015	Secuestro	No Incluido

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupecontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: serviciocitadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65



RUV	DEISY YADIRA DAZA BOTELLO	37396130	2873703	7/03/2014	28/11/2014	13/03/2015	Homicidio	Incluido
-----	---------------------------	----------	---------	-----------	------------	------------	-----------	----------

Dicha resolución fue notificada el 28 De Marzo De 2022, contra la presente decisión proceden o procedían los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo para la Unidad para las Víctimas, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo (a) invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ (E)
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN
DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Andrea Daza _GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupecontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: serviciocitadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



- Así mismo, indicó que mediante resolución N° 2015-71330T de 09 de febrero de 2022 FUD ND000485938 se dio respuesta al Fallo de Tutela de fecha 01 de febrero de 2022, proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral, en el cual se resolvió lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 2015-71330T DE 09 DE FEBRERO DE 2022 FUD ND000485938

los victimarios el señor **HECTOR JULIO GOMEZ LEAL** se logró determinar que en dicho victimario se declaró ocurrió en el marco de una relación cercana y suficiente con el conflicto armado, sin embargo, frente al hecho victimizante de **SECUESTRO** se establece que el mismo no cumple con los preceptos legales para ser reconocido. Así las cosas, se decide se decide **RECONOCER** el hecho victimizante de **HOMICIDIO** del que fue víctima directa el señor **HECTOR JULIO GOMEZ LEAL**, a la señora **DEISY YADIRA DAZA BOTELLO** y su núcleo familiar y **NO RECONOCER** el hecho victimizante de **SECUESTRO**, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, esta entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

DEJAR SIN EFECTOS la decisión proferida mediante la **Resolución N° 2015-71330 del 17 de marzo de 2015, Resolución N° 2015-71330R de 12 de septiembre de 2016 y Resolución N° 201755040 del 28 de septiembre de 2017** acatando el "Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral mediante sentencia del día 01 de febrero de 2022, Dentro del trámite de Acción de Tutela Rad. N° 54001310500320210038600".



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Hoja número 11 de la **Resolución N° 2015-71330T de 09 de febrero de 2022** "Por la cual se da cumplimiento al Fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral mediante sentencia del día 01 de febrero de 2022, Dentro del trámite de Acción de Tutela Rad. N° 54001310500320210038600."

ARTÍCULO SEGUNDO:

INCLUIR en el registro único de víctimas (RUV) a la señora **DEISY YADIRA DAZA BOTELLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 37396130, a la menor **DEISY GISELLE DAZA BOTELLO** identificada con registro civil N° 1092542916, a la señora **MARIELA LEAL** identificada con cédula de ciudadanía N° 41412477 y al menor **JHAIDER STIVEN GOMEZ DAZA** identificado con registro civil N° 10092530086 y **RECONOCER** el hecho victimizante de **HOMICIDIO** del que fue víctima directa el señor **HECTOR JULIO GOMEZ LEAL** que se identificaba en vida con cédula de ciudadanía N° 88259827, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Declaración bajo FUD ND000485938.

ARTÍCULO TERCERO:

NO RECONOCER el hecho victimizante de **SECUESTRO** al señor **HECTOR JULIO GOMEZ LEAL** que se identificaba en vida con cédula de ciudadanía N° 88259827, a la señora **DEISY YADIRA DAZA BOTELLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 37396130, a la menor **DEISY GISELLE DAZA BOTELLO** identificada con registro civil N° 1092542916, a la señora **MARIELA LEAL** identificada con cédula de ciudadanía N° 41412477 y al menor **JHAIDER STIVEN GOMEZ DAZA** identificado con registro civil N° 10092530086, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Declaración bajo FUD ND000485938.

ARTÍCULO CUARTO:

ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTICULO QUINTO:

INFORMAR a la señora **DEISY YADIRA DAZA BOTELLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 37396130 que contra la presente decisión procedan los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante Dirección General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión, atendiendo al artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO:

NOTIFICAR a la señora **DEISY YADIRA DAZA BOTELLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 37396130 el contenido de este acto, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021).

Con lo anterior se evidencia que la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** dio respuesta sobre la inclusión en la URIV y ha venido realizando todas las gestiones pertinentes para darle cumplimiento a lo ordenado en la sentencia segunda instancia del 07 de febrero de 2022, por lo que no se encuentra en desacato y no hay motivo alguno para imponerle sanción por su incumplimiento.

En este punto es imperativo resaltar que la base sustancial del elemento subjetivo del desacato es la negligencia u omisión por parte del responsable del cumplimiento del fallo, y dado que en el expediente obra prueba que da fe del cumplimiento real y efectivo de las órdenes proferidas en el fallo de tutela de segunda instancia, no hay lugar a imponer sanción alguna por desacato.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que no hay lugar a imponer sanción alguna por desacato, debido que se demostró que **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** dio cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas dentro del trámite de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los accionantes, los accionados y el Defensor del Pueblo.

TERCERO: ARCHIVAR el incidente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00092-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAGALY AVENDAÑO GUERRERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **54001-31-05-003-202-00092-00**. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00092-00**. presentada por **MAGALY AVENDAÑO GUERRERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

2° OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00064-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: EDDIE ALFONSO OSPINA GOMEZ
ACCIONADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DEL COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA Y
OTROS.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2022-00064-00**, informando que la parte accionada **DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA**, presentó a través de correo electrónico impugnación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE IMPUGNACION

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por el accionado, es preciso señalar que el artículo 109 del C.G.P., aplicable en materia laboral por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone sobre la recepción de memoriales lo siguiente:

“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. *El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción.

También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.”*

Conforme lo anterior, los memoriales remitidos a través de mensajes de datos (correo electrónico), se entienden presentados oportunamente si son recibidos dentro la jornada

laboral, esto es, antes de la hora del cierre. Para ello, se debe tener en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020 de este Consejo Seccional, estableció que en el Distrito Judicial de Cúcuta y los Despachos de lo Contencioso Administrativo de Norte de Santander, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el Consejo Seccional y la diferentes Áreas Administrativas, fijó un horario de atención al público a partir del 05 de octubre de 2020 de 8:00 a.m. 12 a.m. y de 1 a 5 p.m.

En este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a la parte accionada a través del correo electrónico el 24 de marzo de 2022, a las 06:05 p.m. (**Archivo PDF 05.1**), según la constancia de entrega anexa al expediente. Es decir, que esta se entiende surtida el día viernes 25 de marzo por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para impugnar se extiende dentro de los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al 28, 29 y 30 de marzo de los cursantes.

Luego entonces, como quiera que la parte accionada remitió la impugnación por correo electrónico el día 30 de marzo de 2022, a las 09:10 a.m., es por lo que se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente conceder la impugnación interpuesta oportunamente por el Director Complejo penitenciario y carcelario metropolitano de Cúcuta COCUC contra el fallo de fecha 23 de marzo de 2022 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena remitir el expediente virtual a la Oficina Judicial para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 54-001-31-05-003-2022-00058-00

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: ANA MILENA LIZARAZO CARDENAS

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

AUTO DECIDE INCIDENTE

En este caso, la accionante **ANA MILENA LIZARAZO CARDENAS** presentó incidente de desacato, indicando que la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** no le había dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, visto archivo 01 del expediente digital.

En primer lugar, se observa que, mediante sentencia del 11 de marzo de 2022, proferida por este Despacho, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso de ANA MILENA LIZARAZO CARDENAS, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas adelantar el estudio de priorización de la señora ANA MILENA LIZARAZO CARDENAS y su núcleo familiar y fije un término razonable y perentorio para entregar de manera material de la indemnización administrativa reconocida a la accionante.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 haciéndosele saber al accionado que el término con que cuenta para el cumplimiento de la orden aquí impartida empezará a correr a partir de la notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, en caso de no ser impugnada, REMÍTASE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser seleccionada para revisión, se dispone a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y el archivo de la acción”.

Al examinar el trámite surtido, se observa que, mediante auto del 23 de marzo de 2022, se realizó el requerimiento previo al Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ** Director General de la Unidad para las Víctimas, como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de señor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** de la **UARIV**, quienes son los responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Esta providencia se notificó a las partes por estado del N° 41 de 24 de marzo de 2022 a través de oficios de esa misma fecha y correos electrónicos remitido el día 25 de marzo de la anualidad, según se evidencia en los archivos PDF 03 y 03.1 del expediente digital.

Así mismo, se verifica que, mediante auto del 28 de marzo de 2022, se le dio apertura al incidente, se notificó a las partes por estado del N° 44 de 29 de marzo de 2022 a través de oficios de fecha 29 de marzo de 2022 y correos electrónicos remitido el día 30 de marzo de la anualidad, según se evidencia en los archivos PDF 06 y 06.1 del expediente digital

Que la entidad UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS dio contestación al requerimiento y apertura del incidente visto archivo PDF 05 del expediente digital, precisando:

- Que de acuerdo al fallo de tutela de fecha 11 de marzo de 2022 la UARIV indico que “En relación con lo ordenado, esta entidad procedió a enviarle nueva comunicación con radicado número 20227206740011 del día 18 de marzo de 2022, informándole todo sobre la expedición de la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019, “Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa a seguir para obtener el pago de la indemnización administrativa”



El futuro es de todos
Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas


FGAP-018-CAR
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20227206740011**
18/03/2022

Bogotá D.C.

Señora:
ANA MILENA LIZARAZO CARDENAS
anamilena.lizarazoc@gmail.com
RAD: 20227206740011

Asunto: Comunicado en Virtud del fallo de tutela
Cod Lex: 6541192 - D.I. # 60391534 - M.N. DTO 1290 DE 2008

Cordial saludo

Atendiendo a la petición relacionada con la priorización para el pago de la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta le informa que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante HOMICIDIO en la víctima directa JOSÉ RAFAEL LIZARAZO OCAMPO (Q.E.P.D), en la que Usted hace referencia a una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, sin embargo, la información que adjunta a la solicitud debe acreditarse mediante certificado médico que cumpla con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo el certificado médico deberá contener:

- ✓ Lugar y fecha de expedición de la certificación;
- ✓ Datos completos de la persona (víctima)
- ✓ Firma y registro médico del médico o tarjeta profesional del médico tratante
- ✓ Determinación del o de los diagnósticos clínicos según la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud.
- ✓ Papelería identificada con el nombre y/o logo institucional de la entidad prestadora de servicios de salud a la cual se encuentra afiliada la víctima

Para discapacidad:

- Conforme con la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia de Salud, el certificado debe ser firmado por el médico tratante y debe tener fecha de expedición anterior al 1 de julio de 2020; este soporte será válido hasta el 31 de diciembre de 2026.
- Conforme a la Resolución 0113 de 2020 del Ministerio de salud, el certificado de discapacidad debe ser expedido por la institución prestadora de servicios de salud autorizada por el ente territorial, evaluado por un equipo multidisciplinario de mínimo 3 profesionales; este soporte será válido a partir del 1 de julio de 2020 en adelante.

Cualquiera de las anteriores certificaciones, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normat reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su sol directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalcliente@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cristóbal - Bogotá, D.C.





El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas



F-OAP-218-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20227206740011
18/03/2022

Circular 009 de 2017 (Emitida por la Superintendencia de Salud)	Resolución 113 de 2020 (Emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social)
1. Papelería identificada con el nombre y/o logo institucional de la entidad prestadora de servicios de salud a la cual se encuentra afiliada la persona con discapacidad	1. Datos personales del solicitante
2. Nombre y documento de identificación de la persona con discapacidad.	2. Lugar y fecha de expedición de la certificación
3. Diagnóstico o diagnósticos clínicos determinados de acuerdo con la clasificación internacional de enfermedades y temas relacionados con la salud CIE 10 décima edición.	3. Categoría de la discapacidad
4. Categoría o categorías de discapacidad relacionadas con el diagnóstico del caso.	4. Nivel de dificultad del desempeño, donde se asigna un porcentaje para cada dominio
5. Firma del profesional, cédula o registro médico.	5. Perfil de funcionamiento
6. Fecha de expedición de la certificación	6. Firma de los profesionales del equipo multidisciplinario
	7. Firma del solicitante o representante legal
	8. Código QR

En caso de no contar con los certificados relacionados anteriormente, es válido como soporte de discapacidad la Epicrisis o el resumen de historia clínica expedida por la EPS, que dé cuenta expresa de los datos personales de la víctima, el diagnóstico o los diagnósticos médicos, la discapacidad y su categoría.

A la luz de lo anterior, una vez cuente con el certificado médico en los términos descritos, se hace necesario que Usted se comunique con la Unidad a la Línea Gratuita Nacional 018000-911119 desde cualquier celular y desde Bogotá al 4261111 o a través del Canal Virtual previsto en la página <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/44486>, dirigiéndose a la sección "Canales de Atención", en donde podrá encontrar varias opciones de contacto, esto con el propósito que la Unidad pueda brindarle una orientación en la forma de como allegar la información y adjuntarla a su solicitud.

Así entonces le informamos que el certificado médico allegado por usted corresponde a la junta regional de invalidez, por lo cual no es válido ya que no es emitido por la EPS o prestador de servicios de salud, por otro lado, los diagnósticos que menciona el documento no se encuentran en el listado de enfermedades y no menciona que presente discapacidad.

Por lo anterior se estableció contacto telefónico con usted el día 17 de marzo de 2022, al abonado telefónico 3022372802 a las 12:40 pm, informando las características que debe contener el soporte médico para acceder a

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas



F-OAP-218-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20227206740011
18/03/2022

la ruta prioritaria, hasta tanto no se reciba la documentación que cumpla con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social no es posible acceder al cambio de ruta.

Posterior a lo mencionado, la Unidad procederá con el análisis y validación correspondiente para determinar que si encuentra en una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las descritas en el artículo 4 de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, advirtiéndole que, en el evento en que proceda el reconocimiento del derecho a la medida indemnizatoria y no se acredite alguna de estas situaciones, el orden de otorgamiento o pago de la indemnización estará sujeto al resultado de la aplicación del Método Técnico de Priorización.

Por último, es pertinente aclararle que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

En ese orden de ideas, esperamos haber dado una respuesta oportuna y concreta a su solicitud.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Alejandra Solano_GR

¹ Resolución 1049 de 2019, artículo 4: Artículo 4. "Situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad. (...) A. Edad. Tener una edad igual o superior a los sesenta y cuatro (74) años. El presente criterio podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo al avance en el pago de la indemnización administrativa a este grupo poblacional. B. Enfermedad. Tener enfermedad(es) agudas, de tipo ruidoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social. C. Discapacidad. Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud. (...)"

Resolución 582 de 2021: Modifica el Literal A del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera: "A. Edad. Tener una edad igual o superior a los sesenta y ocho (68) años. El presente criterio podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo al avance en el pago de la indemnización administrativa a este grupo poblacional"

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:



- Así mismo, petición la entidad accionada dar por archivo el incidente de desacato debido al cabal cumplimiento de la tutela en referencia anteriormente.

Con lo anterior se evidencia que la accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** dio respuesta a la accionante sobre el procedimiento de la indemnización en la URIV, por lo que no se encuentra en desacato y no hay motivo alguno para imponerle sanción por su incumplimiento; debido a que se encuentra adelantando las gestiones para realizar el estudio de priorización de la accionante, para lo cual esta tiene la obligación de suministrar a la entidad accionada los documentos requeridos por esta.

En este punto es imperativo resaltar que la base sustancial del elemento subjetivo del desacato es la negligencia u omisión por parte del responsable del cumplimiento del fallo, y dado que en el expediente obra prueba que da fe del cumplimiento real y efectivo de las órdenes proferidas en el fallo de tutela de segunda instancia, no hay lugar a imponer sanción alguna por desacato.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que no hay lugar a imponer sanción alguna por desacato, debido que se demostró que **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** dio cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas dentro del trámite de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los accionantes, los accionados y el Defensor del Pueblo.

TERCERO: ARCHIVAR el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario